

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 865, 867 Y 873 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO GENOVEVA HUERTA VILLEGAS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal.**

Exposición de Motivos

I. Introducción

Las leyes son producto de las preocupaciones del presente que están pensadas para ser las soluciones del futuro, por eso, me gusta pensar que son los estratos topográficos de la historia que nos permiten echar un ojo al pasado y entender las razones de las y los legisladores que nos antecedieron en la responsabilidad.

En 1928 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Civil Federal siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles. A más de noventa años de su publicación no solamente es válido cuestionar su contenido, también es necesario adaptar lo que haya que adaptar y derogar lo que no corresponda con las necesidades y valores de nuestros tiempos.

En ese orden de ideas, la preocupación que me ocupa a presentar esta iniciativa yace en el reconocimiento a los animales como seres sintientes, o, en otras palabras, en la preocupación para que se reconozca la dignidad de los animales como un asunto concomitante a la dignidad de la persona humana.

II. Planteamiento del problema

Por siglos los animales han estado al servicio de los seres humanos, contribuyendo al desarrollo social, político y por supuesto económico de nuestra especie. Han sido instrumentos de nuestras necesidades, pero no participes de nuestra consideración moral.

La visión antropocéntrica del hombre sobre la naturaleza es la causa por la que el bisonte americano estuvo al borde de la extinción en los siglos XVIII y XIX; o la razón por la que un presidente construye un tren en medio de una selva con riqueza natural circunscrita únicamente a la península de Yucatán; es pues, la necedad de sobreponer nuestras necesidades de movilidad o de entretenimiento sobre las necesidades vitales de las especies.

El Código Civil Federal establece en sus artículos 865, 867 y 873 la licitud para **destruir** animales bravíos o cerriles que perjudiquen sementeras o plantaciones; de igual forma, permite **destruir** a los animales feroces que escapen del encierro. Llama la atención que los legisladores de la época no hayan ocupado el termino **matar**, una explicación puede ser que, para ellos, poner fin a la vida de un animal no merecía la misma connotación que la usada para poner fin a la vida de un ser humano.

Pero quizás, el problema más grave de dichos dispositivos normativos sea que la primera opción para evitar cualquier daño sea la de matar a un animal antes que pedir auxilio a las autoridades competentes. Dicho esto, mi propuesta busca extender la consideración moral hacia los demás integrantes de nuestra comunidad biológica. Derogando la permisibilidad para destruir o matar a los animales que por cualquier circunstancia escapen del encierro.

Lo anterior, toda vez que actualmente existen leyes ah doc para el manejo de animales potencialmente peligrosos, como lo es la Ley General de Vida Silvestre publicada el 03 de julio de 2000.

III. Fundamento teórico

Como producto de los Juicios de Nüremberg (agosto 1945 a octubre 1946), en el que, junto con la jerarquía nazi, resultaron condenados varios médicos por gravísimos atropellos a los derechos humanos, en 1947 se publica el Código de Nüremberg, documento que constriñe a la investigación médica a guiarse bajo los siguientes fundamentos éticos:

1. Es absolutamente esencial el **consentimiento** informado del paciente.
2. Se debe **evitar el sufrimiento** físico y mental.
3. Ningún experimento debe ser ejecutado cuando existan razones a priori para creer que pueda ocurrir la **muerte o un daño grave** al paciente; y
4. El paciente tiene en todo momento **la libertad para desistirse** de continuar con el experimento.

El Código fue un instrumento marco, parteaguas en la formalización de doctrinas que provocaron preguntas éticas sobre nuestro lugar en el cosmos y la consecuente responsabilidad con las especies que lo cohabitan con nosotros. En ese orden de ideas la bioética es una doctrina cuyos cimientos descansan en el Código.

La palabra bioética fue acuñada por el oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter y para Gilbert Hottois, filósofo y experto biotecnólogo, la bioética cubre un conjunto de investigaciones, discursos y prácticas, generalmente pluridisciplinarios y pluralistas que tiene como objeto aclarar si es posible resolver preguntas de tipo ético, suscitadas por la investigación y el desarrollo biomédicos y biotecnológicos en el seno de sociedades caracterizadas, en diversos grados, por ser individualistas, multiculturales y evolutivas.¹

La bioética establece cuatro principios rectores para la coexistencia del ser humano con el bioma, y a saber, son:

1. Principio de autonomía;
2. Principio de beneficencia;
3. Principio de no maleficencia; y
4. Principio de justicia.

Dichos principios buscan garantizar que todos los seres vivos no solo sean considerados en función de un valor instrumental que tengan para los seres humanos, sino que, a través de ellos, se reconozca su derecho a la supervivencia, tal y como lo reconoce Spinoza, cuando se refiere al *Conatus* o pulsión de vida, refiriéndose al esfuerzo que cada organismo hace para conservar su existencia.

IV. Experiencia internacional

Francia

Desde 2015, el Parlamento francés aprobó una ley que reconoce a los animales como seres vivos y con capacidad de sentir, no obstante, desde el año 1994 cuentan con leyes para la protección de los animales en instrumentos jurídicos como son el Código Rural y de la Pesca Marítima (CRPM) y el Código Penal.

Dichos ordenamientos imponen normas para resguardar la seguridad y garantizar el bienestar animal, sancionando el maltrato animal de forma proporcional al daño que se les causa en su esfera de derechos, al respecto:

Código Rural y de la Pesca Marítima Francés

“Artículo L214-1

Considerando que **todo animal es un ser sensible**, debe ser colocado por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.”

(Énfasis añadido)

Código Penal Francés

“Artículo 521-1

El hecho de, públicamente o no, **ejercer sevicias graves o cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico, o domesticado, o tenido en cautividad**, será castigado con dos años de prisión y multa de 200.000 francos.

(Énfasis añadido)

Huelga decir que dichos ordenamientos contrastan con lo dispuesto en el Código Civil de la época napoleónica. Como dije líneas arriba, las épocas crean sus circunstancias y las circunstancias, las leyes.

Brasil

De forma temprana desde 1934, Brasil castiga el maltrato animal mediante un decreto (No. 24.645) mismo que prohíbe actos de abuso o de crueldad en contra de animales, tales como:

- Mantener a los animales en lugares insalubres o que les impidan respirar, moverse o descansar, o les priven del aire o de la luz;
- No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a cualquier animal cuyo exterminio sea necesario, interrumpa o no el consumo; y
- Desollar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos para alimentar a otros.

Dichas prohibiciones abarcan los espectáculos de toros y de gallos, pues para ellos, representa un sinsentido hacer sufrir a un animal más allá de su capacidad para soportarlo.

Colombia

En Colombia la discusión ha ponderado (como en muchas partes del mundo) los llamados derechos culturales contra los intereses vitales de los animales, tal es el caso de las sentencias identificadas respectivamente como [M3-2016] y [M4-2016], y de cuyas resoluciones me permito resumir lo siguiente:

En el primero de los litigios, la accionante demandó un decreto del Estado, que prohibió las corridas de toros, novillos, becerros y vaquillas, los rejoneos y las tientas, **alegando violaciones a derechos culturales** y a sus derechos al comercio, el trabajo y la industria. Sin embargo, la juez ratificó la constitucionalidad de la norma demandada.

En el segundo caso, los demandantes impugnaron la suspensión definitiva del mismo Decreto que había sido ordenada por un juez del Distrito. Alegaron la violación de su derecho a dedicarse de manera asociada a la actividad taurina. El juez mantuvo en firme la norma, “en aras de no afectar el orden público y el interés social (...)” y en virtud de la consideración de que el respeto a los animales no se plantea como un asunto entre particulares, sino como un tema de interés público.

En ese sentido, ha predominado el criterio de evitar que los intereses no vitales o prescindibles de nuestra especie lesionen las necesidades vitales de las otras especies.²

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 865.- Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones.	DEROGADO
Artículo 867.- Se prohíbe absolutamente destruir en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.	Artículo 867.- Se prohíbe absolutamente matar en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.
Artículo 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.	Artículo 873.- Cualquiera podrá capturar a los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, pudiendo actuar de manera proporcional en defensa propia, siempre y cuando representen una amenaza a la integridad física de cualquier miembro de la comunidad. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el Código Civil Federal en materia de bioética animal

ARTÍCULO ÚNICO Se reforman los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal, para quedar como siguen:

Artículo 865.- Derogado

Artículo 867.- Se prohíbe absolutamente **matar** en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.

Artículo 873.- Cualquiera podrá **capturar a los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, pudiendo actuar de manera proporcional en defensa propia, siempre y cuando representen una amenaza a la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.**

Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Hotrois Gilbert, (2004) ¿Qué es la Bioética Universidad El Bosque

2 Padilla Villagra, Andrea (2018) (Los animales al derecho, nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina) Universidad de los Andes, disponible en: <http://www.chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/38733/u820807.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.

Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica)